

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importanté salud.**

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo del corriente año de 1860 acudió al Gobierno de la indicada provincia D. Angel Aparicio, comprador en 2 de Marzo del mismo año del monte perteneciente á los propios de Villagomez, solicitando que no se reconozcan las servidumbres que reclaman los vecinos que tienen corrales para ganados en el centro del monte, toda vez que este fué enajenado sin condicion alguna:

Que pasado el negocio por el Gobernador á informe de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, lo evacuó esta en sentido desfavorable al exponente en 14 de Junio, proponiendo que se oyese al Promotor fiscal, quien opinó en 25 del propio mes que se ampliase la instrucción del expediente:

Que Aparicio recurrió entretanto por separado en 5 del mismo Junio al Juez de primera instancia de Lerma con un interdicto contra Eleuterio Delgado, porque este, sin autorizacion del comprador, volvía á cerrar su ganado en el corral que tiene en

el punto del expresado mente denominado Hoya-espesa:

Que admitido y sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado, conforme se solicitaba, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador de la provincia requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolusion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando:

1.º Que la reclamacion hecha por D. Angel Aparicio, por la via sumarísima del interdicto, a los tres meses próximamente de comprar y de poseer el monte de que se trata, tiende inevitablemente á obtener una declaracion que aclare ó fije, aunque no sea más que en el estado posesorio, el más ó el menos de los derechos vendidos:

2.º Que esta declaracion, segun el art. citado de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, corresponde por la via gubernativa á la Autoridad del orden administrativo:

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta:

Que Tomás y Esteban Fernandez interpusieron ante el referido Juez un interdicto contra Julian de la Fuente pidiendo que se sustanciara sin audiencia de este, en queja de que una

pared que el mismo habia levantado al frente de las casas de los querellantes en el pueblo de Bustillo de la Vega les impedia la servidumbre que siempre tuvieron de salir y volver desembarazadamente con sus carros cargados para llenar y desocupar los pajares de las expresadas casas:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y recibida la informacion que se presentó, el Gobernador de la provincia, excitado por Julian de la Fuente, requirió al Juez de inhibicion invocando la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Juez resistió el requerimiento en consideracion á que no habiendo mediado providencia administrativa ni para impedir ni para autorizar la construccion de que se trata, quedaba expedita la jurisdiccion ordinaria en el conocimiento de la cuestion de servidumbre que se agitaba en este negocio por medio de una accion privada entre personas particulares:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia invocando nuevamente atribuciones de policia urbana, y en atencion á que está levantada en terreno de una calle pública la pared causa del despojo:

Visto el art. 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga á los Alcaldes, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de las fincas del comun y de todo lo relativo á policia urbana y rural:

Visto el art. 81, párrafo cuarto de la misma ley, segun el cual los Ayuntamientos deliberan, conformándose con las leyes y los reglamentos, acerca de la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, siendo ejecutorios sus acuerdos sobre estas materias, con la aprobacion del Gobernador de la provincia ó del Gobierno en su caso:

Visto el art. 7.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que encarga á los Jefes politicos (hoy Gobernadores) la vi-

gilancia é inspeccion de todos los ramos de la Administracion, comprendidos en el territorio de su mando:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha ocasionado esta competencia, y que consiste en haber levantado una pared en terreno de una calle pública, da lugar á cuestiones de policia urbana, y relativas á la formacion y alineacion de calles y pasadizos; materias reservadas á las Autoridades del orden administrativo conforme á las disposiciones sucesivamente citadas:

2.º Que siendo reclamado este negocio por las Autoridades administrativas, para tratar y resolver las indicadas cuestiones hay que atribuir su conocimiento á las mismas, no resultando, como no resulta en el presente caso, ninguna cuestion de interés privado, por cuanto la que se presenta con el carácter de servidumbres á todas luces una cuestion de tránsito por una via pública;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion y seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Francisco y Roque Domenech con Manuel Duran, como marido de Teresa Domenech, sobre que se prive á esta de cierto legado que por via de mejora le hizo Francisco Domenech, y se declare que pertenece á los demandantes el del tercio y quinto de su herencia:

Resultando que en 3 de Julio de 1857 otorgó testamento Francisco Domenech y Alcañiz, en el que legó por vía de mejora á su hija Teresa una tierra de cinco hanegadas en término de Burjasot, y en igual concepto á sus hijos Francisco y Roque otras fincas y efectos, instituyendo á los tres por herederos, nombrando por liquidador y divisor de la herencia á Salvador Almenar y Bueso á quien facultó para que por sí solo practicase cuantos actos y gestiones fueran necesarios, incluso el justiprecio de las tierras y cosechas, nombrando peritos para el de las casas y muebles, formando inventario, liquidacion y distribucion, reduciéndolo á escritura pública, y entregando las respectivas hijuelas de los bienes contenidos en ellas á cada uno de sus hijos, sin que ninguno de estos pudiera entrometerse en gestion ni acto alguno sin el consentimiento del Salvador Almenar; disponiendo que si por parte de su hija Teresa Domenech ú otra persona en su representacion se intentase reclamacion ó formase oposicion á lo ordenado respecto al encargo de dicho liquidador, ó de algo de lo dispuesto en el testamento, ó se manifestase remisa, y no se sometiese desde luego á todo ello, por este solo hecho, no solo revocaba el legado de la tierra de cinco hanegadas, sino que legaba el quinto, y mejoraba en el tercio de todos sus bienes, por iguales partes, á sus dos hijos Francisco y Roque Domenech, á quienes respectivamente privó tambien de los legados, si la oposicion ó reclamacion procediese de alguno de ellos, en cuyo caso la mejora y legado serian para el que fuese sumiso, dividiéndose la herencia con igualdad si la reclamacion partiera de los tres, y entendiéndose que lo dicho en esta cláusula no era mera fórmula, sino que habia de ejecutarse estricta é irremisiblemente desde luego que ocurriese alguno de los casos que indicaba:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de Francisco Domenech, Salvador Almenar y Bueso, en virtud de las facultades conferidas por aquel, redujo á escritura pública en 26 de Octubre de 1857 la division que habia hecho de su herencia, en la cual comprendió las fincas correspondientes al usufructo que legó al Francisco su esposa Vicenta Sanz y unos terrenos que á la muerte de la madre de esta se habian adjudicado sin hacer division material, expresándose en la misma escritura que Francisco Domenech y el curador de su hermano Roque se habian conformado y dádose por satisfechos y entregados de lo que respectivamente se les habia adjudicado en sus hijuelas, pero que Manuel Durán, esposo de Teresa Domenech, se habia negado á examinar la division á pesar de las invitaciones que se le habian hecho, no habiendo querido contribuir á la recoleccion de las cosechas:

Resultando que en 30 de Octubre de 1857 Manuel Durán, como marido de Teresa Domenech, acudió al Juzgado manifestando que tenia que promover diligencias judiciales respecto á la division de la herencia de su difunto padre político, y pidiendo que se le recibiese informacion de pobreza, que le fué otorgada con citacion de Francisco y Roque Domenech; que en este estado compareció Salvador Almenar, y presentando la hijuela de la Teresa pidió se hiciera saber á su marido si estaba ó no conforme con ella; pretension que le fué negada despues de varios trámites, mandándose que presentará íntegra la division que habia practicado:

Resultando que Francisco y Roque Domenech entablaron demanda en 6 de Febrero de 1858 para que, en atencion á lo dispuesto en el testamento de su padre y á la oposicion que el marido de su hermana habia hecho á la particion verificada por el contador, se declarase que tenian derecho exclusivo en perjuicio de aquella al quinto y tercio de la herencia de su padre, quedando privada del legado de la tierra de cinco hanegadas, que se comprenderia en el acervo comun divisible:

Resultando que Manuel Durán en la representacion indicada impugnó la demanda, fundado en que la libertad que tenia el padre para mejorar á sus hijos con las condiciones que quisiera, no le autorizaba para imponérselas ilegales, ni para perjudicar sus derechos, porque siempre eran herederos necesarios, y todos los bienes eran legitima suya, siendo la que se habia impuesto, no una condicion, sino una pena, no pudiendo calificarse de insubordinacion el examen de las operaciones del partidor para ver si se habia inferido perjuicio en la legitima, y negando que Almenar les hubiera dado el tiempo necesario para enterarse de la division que habia ejecutado:

Resultando que practicada prueba por una y otra parte, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia en 23 de Octubre de 1858, que fué confirmada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 19 de Marzo siguiente, y en la que despues de afirmarse «que la condicion impuesta por el testador fué potestativa,» se declaró que los demandantes tenian derecho exclusivo al quinto y tercio de la herencia de su padre, y en su consecuencia se privó á la demandada del legado que le hizo en el testamento, el cual se comprendiera en el acervo comun divisible:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el presente recurso por ser contraria á la ley 3.ª, título 4.º, Partida 6.ª, segun la que las condiciones ilegales deben tenerse como no puestas; á lo dispuesto en los artículos 404, 405 y 407 de la ley de Enjuiciamiento civil por haberse comprendido en la division bienes procedentes de Vicenta Sanz, esposa del testador, de los cuales hasta en vida de este eran dueños sus hijos, habiéndose infringido por lo tanto las leyes que sostienen el derecho de propiedad, y muy particularmente la 1.ª, tit. 28, Partida 3.ª, exponiendo además que con arreglo á las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 15, Partida 6.ª, que establecen la forma en que deben practicarse las particiones, no podia menos de tenerse por nula la ejecutada de los bienes de Francisco Domenech y Vicenta Sanz, y susceptible de casacion la ejecutoria que la confirmaba, habiéndose citado además en este Supremo Tribunal, como infringidas tambien en la sentencia, las leyes 14, tit. 4.º, Partida 6.ª, 22 y 23, tit. 9.º, y 3.ª, tit. 10 de la propia Partida, y el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrí:

Considerando que la cláusula del testamento de Francisco Domenech y Alcañiz, en que privaba á su hija del legado hecho á su favor con título de mejora si se oponia á lo acordado por el ejecutor testamentario, cláusula calificada de condicional por el Tribunal sentenciador, no es contraria á lo dispuesto en la ley 3.ª, tit. 4.º de la Partida 6.ª, en la cual solo se establece que son contra derecho las condiciones puestas

contra honestidad, buenas costumbres, obras de piedad ó contra derecho natural, y á ninguno de estos objetos afecta la sumision que el testador quiso exigir de su hija:

Considerando que dicha cláusula tampoco disminuye los derechos que la consorte del recurrente tiene en la herencia de su padre, porque sus efectos se limitaron á la manda ó legado, el cual dependia exclusivamente de la voluntad paterna, y por lo mismo no es oportuna la invocacion de la ley 1.ª, tit. 28 de la Partida 3.ª, que además está reducida á definir el dominio:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 15 de la Partida 6.ª, se limita á explicar lo que es particion; y que no habiéndose cuestionado acerca de este punto no se invoca con oportunidad, hallándose en igual caso la ley 2.ª del mismo título y Partida, en que se dispone que los herederos pueden pedir la particion, y que esta debe hacerse segun lo dispuesto por el finado, y sino testó con arreglo á derecho; y habiéndose hecho la de la herencia de Francisco Domenech por su encargo y en virtud de las facultades que le confirió, no se ha infringido dicha ley, modificada además esencialmente por la de Enjuiciamiento civil:

Considerando que las leyes 14, tit. 4.º y 22, tit. 9 de la Partida 6.ª tienen por objeto fijar los casos en que los legatarios ó herederos á quienes se deja una manda ó herencia condicionalmente, la hacen suya á pesar de no haber cumplido la condicion por no haber dependido de ellos su cumplimiento, y que en este pleito no se ha disputado acerca de si se ha podido ó no observar y cumplir lo dispuesto por el testador, sino que, tanto en la demanda, como en la sentencia se ha supuesto que el recurrente habia faltado voluntariamente á la condicion impuesta por su suegro; suposicion con la que, en caso de ser inexacta, no se habria faltado á las dos leyes últimamente recordadas, sino á la doctrina, no citada en apoyo del recurso, que establece que mientras no se falte á la condicion no se puede privar á nadie de lo que se le dejó con ella:

Considerando que tambien es inaplicable á este pleito la ley 32 del tit. 9.ª, Partida 6.ª, en que se ordena que las mandas que hagan los testadores sean arregladas á las leyes y juzgadas por ellas porque la que se hizo á la consorte del recurrente no estuvo fuera de las condiciones legales, ni al privársela de ella se ha faltado á ninguna de las leyes citadas en el recurso:

Considerando que tampoco se ha infringido la 3.ª, tit. 10 de la Partida 6.ª, en que se prohíbe á los testamentarios que den á ninguna persona de las designadas en el testamento mas que lo que el testador ordenó, porque no se ha acreditado que esto haya tenido lugar en la division hecha por el liquidador de la herencia de Domenech, y porque el pleito no ha versado sobre este extremo:

Considerando que los artículos 404, 405 y 407 de la ley de Enjuiciamiento carecen absolutamente de aplicacion al caso concreto de este litigio y el último de ellos demuestra además la inoportunidad con que se invocan, porque no concurrían en la testamentaria de Francisco Domenech ninguna de las circunstancias en él mencionadas, y porque además habia disposicion expresa del testador:

Considerando que no habiendo versado este pleito sobre la legalidad ó sub-

sistencia de la particion hecha por el testamentario y liquidador nombrado por Domenech, sino únicamente sobre la caducidad de la manda hecha á su hija, es incuestionable que conserva íntegro su derecho para combatir aquella operacion en todo lo que perjudique á los que le competen como heredera «forzosa ó necesaria» de sus padres, y que por consiguiente no se ha infringido, ni aun es aplicable á este caso, el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento, que impone á los herederos voluntarios la obligacion de respetar las reglas particulares que los testadores hayan dictado para la division de sus bienes:

Considerando, por consecuencia, que en el fallo de la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia no se ha infringido ninguna de las leyes citadas en apoyo del recurso de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Manuel Durán, como marido de Teresa Domenech, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, y en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Antero de Echarrí.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Gimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia en el dia de hoy por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera de Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 15 de Diciembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

## ANUNCIOS.

### Arrendamientos.

El cortijo de la Veguilla, término de Córdoba y los de la Fuente de la Cebadera y las Vegas, término de Castro del Rio, se arriendan en pública subasta que tendrá lugar á las doce del dia 13 de Enero próximo en la villa de Montemayor y casa administracion de la Exma. Sra. Duquesa viuda de Frias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

### INTERESANTE

En la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se espone el Manual de Desamortizacion civil y eclesiástica, publicado por D. Valentin Turza: comprende las cuentas ajustadas ó sea tablas de reduccion del sistema comun al decimal, y por ellas puede fijarse con exactitud el número de hectáreas que componga cualquier cantidad de fanegas.

Su precio es el de 16 rs. vn. Se remitirá franco de porte, enviando dicha Comision 49 rs. en libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosia de Morales, núm. 2.

# SUPLEMENTO

# AL BOLETIN OFICIAL.

Del Lunes 31 de Diciembre de 1860.

## INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletín Oficial en todo el mes de Diciembre de 1860.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Número del Boletín.
- 193 Circular de registro de la mina de plata, La Madrileña.  
Id. id. de plomo, La Ventura.  
Id. id. de plata, La Estrella.  
Id. id. de cobre, Sta. Marina.  
Id. id. de plomo, Sta. Bárbara, 2.  
Id. id. de id., La Infalible.  
Id. id. de id., Ntra. Sra. del Carmen.  
Id. id. de cobre, El Romano.  
Id. id. de plomo, Ntra. Sra. de la Visitación.  
Id. id. de id., La Concordia.  
Id. id. de haber solicitado D. Antonio Rivera, el registro de dos pertenencias mineras con el título de S. Joaquin.  
Id. id. para la busca de Juan Hernandez.  
Id. Relación de fincas adjudicadas por la Junta, de Ventas en 31 de Octubre.  
Id. Circular citando á D. Bernardo Diaz Justo, vecino que era de Madrid.  
194 Id. para la busca y captura de los autores de un robo verificado en Priego, en la noche del 17 de Noviembre.  
Id. id. para la busca de José Sanchez Barco.  
Id. id. para id. de Antonio Martinez Castro y Pedro Infante Romero.  
Id. id. avisando á los Sres. Alcaldes, reciban las cédulas de inscripción para el recuento general de población.  
Id. id. participando el Sr. Ingeniero de Caninos, Canales y Puertos, da principio al apaco, deslinde y amojonamiento de los terrenos que pertenecen á las carreteras de segundo y tercer orden.  
Id. id. para que en los pueblos donde no existan Juntas Municipales de Sanidad, los Sres. Alcaldes hagan las propuestas para el nombramiento de las mismas.  
Id. id. para que los Sres. Alcaldes, remitan las correspondientes propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas Municipales de Beneficencia.  
195 Real órden resolviendo un expediente promovido por Francis-

- Número del Boletín.
- co de Paula Gea, en apelacion de un acuerdo del Consejo provincial de Cádiz.  
195 Circular de registro de la mina de cobre, S. Francisco de Asis.  
Id. id. de plomo, El Picacho.  
Id. id. de id., Penetro.  
Id. id. de id., S. Miguel.  
Id. id. de id., La Vigilancia.  
Id. id. de id., La Esperosa.  
Id. id. de cobre, S. Miguel y San Antonio.  
Id. id. de plomo, Riqueza.  
Id. id. de id., Sta. Rita.  
Id. id. de id., Sta. Bárbara.  
Id. id. de desistimiento de la mina de cobre, El nuevo Santiago.  
Id. id. de plomo, Rica Romana.  
Id. id. avisando á los Sres. Alcaldes y Juntas de partido, comisionen persona para recoger las cédulas de inscripción.  
Id. Relación de los censos aprobados por la Junta de Ventas, en 31 de Octubre.  
196 Circular extracto del Reglamento de la Escuela de Herradores, comprendida en la general de caballería.  
Id. id. avisando á los Sres. Alcaldes y Juntas de partido, comisionen persona para recoger las cédulas de inscripción.  
Id. id. de haber remitido la Contaduría de Hacienda pública á la Junta de Ventas varias liquidaciones de Corporaciones civiles.  
197 Id. de registro de la mina de plomo, S. Antonio.  
Id. id. de id., El Carmen.  
Id. id. de cobre y plomo, La Cirujana.  
Id. id. de cobre, Ntra. Sra. de Loreto.  
Id. id. de plomo y cobre, La Esperanza.  
Id. id. de plomo, La Fuerza.  
Id. id. de id., La Isabela.  
Id. id. de id., La Abundante.  
Id. Estado de precio medio en la primera quincena de Noviembre.  
Id. Circular acordando la concesion de licencias para uso de escopeta á varias personas de esta provincia.  
Id. Estado de la existencia y movimiento de acojidos en los establecimientos públicos á cargo de la Beneficencia provincial, en el mes de Octubre último.  
Id. Circular dando parte el Comandante de la Guardia civil de Baena, de haber capturado á Juan Muñoz Gimenez y Sebastian Muñoz.

- Número del Boletín.
- 197 Circular para la busca de cuatro caballerías.  
Id. id. para id. de varias caballerías.  
Id. id. para id. de Salvador Conejo Ramire.  
Id. Relación de los censos de mayor cuantía aprobados por la Junta de Ventas, en 17 de Noviembre.  
198 Circular de registro de la mina de plomo, La Casualidad.  
Id. id. de id., El Águila.  
Id. id. de plata, S. José.  
Id. id. de plomo, Matilde.  
Id. id. para la busca de José Ruiz Redondo.  
Id. id. para id. de Miguel Morallas y Estevill.  
199 Id. dictando varias disposiciones acerca de las conucciones de penados de unos á otros residios.  
Id. id. para la busca de dos juentatas.  
Id. id. de registro de la mina de plomo, La Poderosa.  
Id. id. y modelo para llevar á efecto los trabajos de medición parcelaria del territorio.  
200 Id. aclarando algunas dudas sobre el modo de llevar las cédulas de inscripción.  
Id. id. para la busca de cuatro caballerías.  
Id. id. para id. de Antonio Reyes García.  
Id. id. de registro de la mina de plomo, La Imponente.  
Id. id. para que los Ayuntamientos remitan anualmente del 10 de Enero los estados de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en todo el presente año.  
201 Real decreto para que se proceda á la elección de un diputado á Cortes por la capital, por haber tomado posesion del cargo de Capitan general de Puerto Rico el que lo era.  
Id. Circular señalando el dia 26 de Diciembre para la subasta de la mano de obra para la reparación de los trozos 1.º y 2.º comprendidos entre Lucena y Cabra.  
Id. id. de haber remitido la Contaduría á la Junta de Ventas las liquidaciones de Corporaciones civiles.  
Id. id. para la busca de Vivian Cano Luque, Servando Acero y Miguel Repullo García.  
Id. Relación de los expedientes de redenciones de censos capitalizados y aprobados por la Junta de Ventas en 11 de Octubre.

- Número del Boletín.
- 202 Circular resolviendo una consulta sobre la manera en que debe hacerse la inscripción de los que viajan en ferro-carriles.  
Id. id. de registro de la mina de plomo, La Esmeralda.  
Id. id. de id., Nueva Esparta.  
Id. id. de id., Carlos Martel.  
Id. id. de id., S. Pedro Armengol.  
Id. id. de id., La Dominante.  
Id. id. de id., La Inglesa.  
Id. id. de id., La Bonita.  
Id. id. de id., La Abundancia.  
Id. id. para la busca de varios efectos robados.  
203 Real órden sobre expediente instruido con motivo de la queja interpuesta por D. José Escriu, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Reus.  
Id. Circular para la busca de Don Nicolás Martinez.  
Id. Real órden sobre una consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Sevilla, con motivo de una autorización solicitada por el Director de la fábrica de gas.  
Id. Circular para que los Sres. Alcaldes procedan en la noche del 31 de Diciembre al reposo y recuento de los efectos estancados que existen en las Administraciones subalternas.  
Id. Relación de las redenciones de censos aprobados por la Junta de Ventas, en 6 de Octubre.  
204 Real órden llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.  
Id. Circular para la busca de Manuel Baez Colina.  
Id. id. para id. de varias caballerías.  
Id. id. para id. de José Montesinos.  
Id. id. para la busca de Mateo de los Reyes Valle.  
Id. id. de haber solicitado D. Miguel de Mora, el registro de dos pertenencias mineras con el título de La Casualidad.  
Id. id. recomendando una biblioteca compuesta de libros destinados al hogar doméstico, por los Padres Esculapios.  
Id. id. recomendando á los Ayuntamientos el periódico que se publica en Madrid con el título de la Voz de los Ayuntamientos.  
205 Id. reclamando de varios Alcaldes las propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas Municipales de Beneficencia.

205 Circular reclamando de varios Alcaldes las propuestas en una para el nombramiento de las Juntas Municipales de Sanidad.

Id. Real orden sobre los abusos que se cometen en la traslación e confinados de uno á otro presidio.

Id. Circular reclamando de los Alcaldes la nota de los sordomudos que existan en su distrito Municipal.

Id. Id. de haber solicitado D. José Canillo y Paz, el registro de dos perenencias mineras, con el título del Gran naturalista.

Id. Id. para la busca de una caballería y efectos robados.

Id. Id. para id. id. id.

Id. Id. para id. id. id.

Id. Relacion de finas adjudicadas por la Junta de Ventas, en 30 de Noviembre.

Id. Circular del Gobierno de Málaga, sacando nuevamente á la subasta la publicación del Boletín oficial de la misma.

206 Id. dictando varias disposiciones sobre la quinta de 186.

Id. Id. previniendo á los Sr. Alcaldes que siempre que tengan que hacer alguna reclamacion se valgan por conducto de este Gobierno.

Id. Id. anunciando nuevamente la subasta de bagajes para el 10 de Enero próximo.

Id. Relacion de las redenciones de censos aprobados por la Junta de Ventas, en 6 de Octubre.

207 Id. id. id. aprobados en 6 del mismo mes.

208 Circular para que los Alcaldes remitan los estados de los bagajes suministrados con arreglo al modelo que se inserta.

Id. Id. para id. id. id. de los alojamientos, con arreglo al modelo que se inserta.

Id. Id. para la busca de varias caballerías.

Id. Id. autorizando á D. José Fons, para hacer el estudio de otro ferrocarril que partiendo de la cuenca carbonífera de Espiel y Belmés, empalme en los Paclacios.

209 Id. dictando varias prevenciones sobre la reventa de sellos de franqueo.

Id. Real orden dictando varias resoluciones con motivo de la admision de un sustituto casado.

**Administracion de Hacienda pública.**

193 Circular anunciando la subasta en quiebra de los derechos de consumo de los pueblos de Priego y Doña Mencía.

**Gobierno militar.**

196 Circular de haber sido trasladado á otro punto el Comisario de

guerra, D. Juan Fernandez Gamboa, y nombrado D. Luis de Rojas Algarra.

200 Circular dictando varias disposiciones relativas al censo general de poblacion.

Id. Id. de haber sido trasladado el Capitan del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Joaquin Ahumada y Centurion y reemplazado el de igual clase Don Miguel Primo de Rivera.

203 Id. haciendo varias prevenciones sobre el modo de llenar las cédulas de inscripcion para el censo general de poblacion.

205 Real orden ampliando el plazo al 31 de Enero para que los heridos inutilizados y familias de los fallecidos en Africa puedan solicitar las dos pagas que se mandaron distribuir por Real orden de 21 de Junio.

**Intendencia de ejército del distrito de Andalucía y del litoral.**

198 Circular procediendo á la adquisicion de 20,000 arrobas de paja larga de trigo para el relleno de jergones y cabezales del ramo de utensilios.

200 Id. para la contrata del suministro de utensilios, desde 1.º de Enero próximo á las tropas que guardan varias plazas de Andalucía.

202 Id. procediendo á la adquisicion de 6,000 arrobas de carbon vegetal.

203 Id. id. id. de 14,000 arrobas de esparto.

**Direccion general de Correos.**

199 Circular de condiciones para sacar á pública subasta el entretenimiento de sillas-correos y cañales en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

202 Id. id. id. para id. id.

**Direccion general de Consumos, Casa de Moneda y Minas.**

193 Circular anunciando la subasta para contar la adquisicion de 1,400 arrobas de aceite, necesarias par el Establecimiento de Minas de Almaden.

**Junta de la Deuda pública.**

194 Circular para que los acreedores al Estado por debitos de la Deuda del personal, se presenten á recoger sus respectivos créditos.

204 Id. para id. id.

**Contaduría de Hacienda pública.**

203 Circular dictando varias disposiciones para precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas.

204 Id. para id. id. id.

206 Id. para id. id. id.

208 Id. para id. id. id.

**Direccion general de obras públicas.**

203 Circular sacando á pública subasta las obras de las casas-portazgo de Fuente de la Higuera y Benamejí.

208 Id. id. id. el arriendo del portazgo del Carpio.

**Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.**

200 Circular dictando varias resoluciones para que los Escribanos remitan á la Junta de Beneficencia un estado de los expedientes que se instruyan en el Juzgado Eclesiástico.

202 Real orden sobre la conveniencia de reunir el mayor número de datos para la continuacion de la Estadística penitenciaria de España.

205 Id. dictando varias disposiciones sobre expediente instruido por la Direccion general de Aduanas.

**Universidad literaria de Sevilla.**

195 Circular anunciando la vacante de varias escuelas de Instruccion primaria en los pueblos de la provincia de Sevilla.

Id. Id. id. id. id.

Id. Id. señalando los dias que debe hacer la visita el Inspector de escuelas de esta provincia, á los pueblos de la misma.

**Audiencia de Sevilla.**

194 Circular de los Jueces de Paz, nombrados por la Regencia para el bienio de 1861 á 1862.

**Junta provincial de Beneficencia.**

196 Circular anunciando la subasta en arrendamiento del cortijo nombrado Arenillas bajas.

Id. Id. id. id. del cortijo nombrado Rivillas altas.

**Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.**

195 Circular previniendo á los compradores de fincas y redimientes de censos, se presenten á hacer efectivos sus pagos.

196 Id. sacando á la subasta las obras de construccion de cañerías de las aguas que desde los veneros de las Huertas del Hierro y Sta. María se conducen á esta capital.

202 Id. id. id. id. para id. id.

204 Id. reclamando de los Ayuntamientos los testimonios de los valores de propios correspondientes al 4.º trimestre.

207 Id. sacando á la subasta las obras de construccion de cañerías de las aguas que de los veneros de las huertas del Hierro y Sta. María se conducen á esta Capital.

**Comision de Ventas de Bienes Nacionales.**

198 Circular señalando el dia 27 de Enero para el remate de varios censos de Corporaciones civiles.

Id. Id. id. id. para el mismo dia.

Id. Id. id. id. para el mismo dia, de fincas de Bienes Nacionales.

199 Id. id. id. para el 25 de Enero de varios censos de Corporaciones civiles.

Id. Id. id. id. de fincas para el mismo dia.

**Direccion del Instituto Provincial de segunda enseñanza de Córdoba.**

196 Circular de haber presentado los Sres. Catedráticos, los partes mensuales del estado de Instruccion de sus respectivos alumnos.

**Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.**

205 Circular anunciando la subasta en arrendamiento de varias fincas pertenecientes á dicho Instituto.

**Superintendencia de Minas de Almaden.**

195 Circular anunciando la vacante de la plaza de pasante ó practicante mayor del hospital de las minas de Almaden.

## Alcaldia Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 1945.

D. José Rivilla y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: á todos los vecinos de la misma, hacendados y labradores forasteros que el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1860 se halla concluido en borrador y espuesto al público en la Secretaria Municipal por término de ocho días para oír de agravios respecto á la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza pignida. Santa Ella 20 de Diciembre de 1859. — José Rivilla. — Por mandado de dicho Sr., Nicolas Gomez, Srio.

## Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Circular núm. 1931.

Dirección general de instrucción pública. Negociado 4.º Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Murcia la segunda Cátedra de Latín, la cual debe proveerse conforme al art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 por concurso entre los Catedráticos de Instituto de 3.ª clase que tengan título de Preceptor público ó Regente en dicha asignatura ó el de Licenciado ó Bachiller en la Facultad á que corresponde. — Los aspirantes presentarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contando desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid, para los efectos prevenidos en la sección 5.ª título 3.º del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852. — Madrid 12 de Diciembre de 1859. — El Director general. — Moreno Lopez. — Hay una rúbrica. — Es copia. — Antonio Martín Villa.

## JUZGADOS.

Circular núm. 1933.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza á Rafael Fernández Car-

ballo para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la Escribanía del infrascripto á oír la notificación de la ejecutoria que ha recaído en la causa seguida en dicho Juzgado contra él, por contusiones á D. José Gomez Figueroa apercibido de que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — José Antonio de Cires. — De orden de S. S. — José Sanchez Guerra.

Circular núm. 1934.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á contar desde el de hoy á José Ariza su domicilio fijo para que comparezca en este juzgado á prestar cierta declaración en causa que se le sigue por vagancia, advirtiéndole que sino lo hace se le tendrá por rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — José Antonio de Cires. — De orden de S. S. — Angel Osuna Garcia.

Circular núm. 1925.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: que en autos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con motivo del fallecimiento ab intestato de D. Miguel Rodríguez que fué de esta vecindad, he mandado se proceda de nuevo á la venta en pública subasta por término de quince días de una casa número veinte y dos, calle de Sta. Maria de Gracia de esta Ciudad que perteneció al mismo, por la cantidad de tres mil rs. vo. que resultan ya ofrecidos por ella. En esta atención quien quisiere hacer postura acudirá á este Juzgado por el oficio de dicho infrascripto Escribano en la inteligencia de que no se admitirán las que sean inferiores á la expresada suma y que está señalada para su remate la hora entre diez y once de la mañana del 14 de Enero próximo en las casas de audiencia de este Juzgado.

Córdoba 19 de Diciembre de 1859. — José Antonio de Cires. — Por su mandado. — Antonio Barroso.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1927.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por este segundo edicto término

y pregon se citan, llaman y emplazan á José y Antonio Zafra hermanos, conocidos por Zafra, para que dentro del término de nueve días contados desde esta fecha se presenten en la Cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por robo de caballerías á D. Pedro Vacas Esqueta y Juan José Zurita, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 19 de Diciembre de 1859. — Lorenzo Garcia Santos. — Por mandado de S. S. — Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente se hace notorio que en este Juzgado de primera instancia y presencia del infrascripto Escribano referendario se siguen autos de concurso necesario de los bienes pertenecientes á D. Juan Bautista Herrera, vecino de Benameli, en los cuales por providencia de este día he mandado se fije el presente en los sitios públicos, y que se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, y «Gaceta» de Madrid anunciando y llamando á los acreedores del D. Juan Bautista Herrera á fin de que se presenten dentro de veinte días con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que surta sus efectos se fija el presente fechado en Rute á 6 de Diciembre de 1859. — Joaquín Valero y Sepúlveda. — Por mandado de dicho Sr. — Manuel Nuñez y Montes.

## ANUNCIOS.

Efectos de Escritorio.

Barato, estrordinario.

Tratando de dar salida á los muchísimos efectos de esta clase aglomerados en el despacho calle de la Librería núm. 1.º, se esponerán desde el día con una extraordinaria rebaja, y como penaba de ello se han organizado varios lotes, á los módicos precios que siguen:

Por 4 reales.

Se dará una mano sencilla de papel de Tolosa. Un paquete de sobres. Una barra de lacre. Media docena de plumas de acero, con su mango. Una pastilla de cola de boca

Por 8 reales.

Media caja de papel blanco ondulado. Dos paquetes de sobres. Una

barra de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Goma para borrar.

Por 19 reales.

Una caja de papel ondulado. Una caja de sobres vergé. Una barra superior de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Un bote de grasilla. Un cortaplumas.

Por 40 reales.

Una caja de papel superior de la clase que se quiera elegir. Una lotería de sobres correspondientes. Una elegante carpeta. Una caja de pluma de acero con su mango.

Por 100 reales.

Un pupitre. Una elegante escribanía. Una caja de papel superior y otra de sobres á elección del consumidor. Una caja de plumas superiores de gutta-percha, con su mango. Un libro de memoria.

Ademas se espenden sneltos todos estos objetos y otros muchos con la misma baja en los precios.

## ARRENDAMIENTO.

Se arrienda en subasta privada para desde primero de Enero de 1860 por 4 años que concluirán en fin de Diciembre de 1863, el olivar y molino de la Campiñuela alta, situado en el término de esta ciudad y á distancia de tres cuartos de legua de la misma, compuesto de 6760 olivos, molino con dos prensas y dos bodegas, cocina, cuadra y pajar, todo de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Fernandúñez, cuyo acto tendrá lugar el 19 del presente mes de Diciembre á las doce de su mañana en las casas habitación de D. Pedro Antonio Cadenas, apoderado de S. E. calle del Paraíso núm. 6, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar dicha subasta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Señores Capitanes generales de distrito, á los de ejército, Comandantes generales de departamentos de Marina y Gobernadores de provincia.

Madrid 22 de Diciembre de 1859 á las 3 y 25 minutos de la tarde.

Según el último parte recibido del General en jefe, ayer 21 no ocurría novedad en el campamento.

Recibido á las 6 y un minuto de la tarde.

Córdoba. — 1859.

Imprenta y Litografía de D. Faustó Garcia Tena, calle de la Librería número primero.